

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0897

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.042

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 18

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo No. 001557 del Poder Ejecutivo, con fecha 4 de diciembre de 1982 que contiene el Contrato de Reconstrucción del Camino PINALEJO CORREDORES EL VENADO, localizado en el Departamento de Santa Bárbara, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Andrés Roberto Palma Cerna, en representación de la Constructora Grupo de Ingenieros Arquitectos, Consultores S. de R. L., que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO DE LOS DESPACHOS DE
COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y
TRANSPORTE

Acuerdo No. 001557

Tegucigalpa, Distrito Central, 4 de diciembre de 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

“CONTRATO DE CONSTRUCCION

ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará “EL GOBIERNO” y ANDRES ROBERTO PALMA CERNA, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 10, Folio 78, Tomo 58, extendida en San Pedro Sula, Impuesto Sobre la Renta No. 90933, Solvencia Distrital o Municipal No. 808518, Registro Tributario Nacional No. IY5LBE, en su calidad de Gerente de la Constructora GRUPO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSULTORES, S. de R. L., con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, mediante poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 27 otorgada el 23 de octubre de 1982, en la Ciudad de San Pedro Sula, por el Notario ERNESTO ALVARADO REINA, quien en adelante se llamará el “CONTRATISTA” hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguientes:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 18
Febrero de 1983

E C O N O M I A
Acuerdo Número 196-83 — Abril de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdos Nos. 364 y 519 — Marzo y Mayo de 1983

A V I S O S

ANTECEDENTES:

1) El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el convenio de préstamo N° 522-T-035, destinado parte de esos fondos a la rehabilitación y construcción de Caminos de acceso y vecinales en la zona nor-occidental del país.

2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará “EL MINISTERIO”, será la dependencia ejecutora de este Proyecto.

3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.— Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como “LA DIRECCION”.

SEGUNDA: SUPERVISION.— La Supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos, quien será responsable de: Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.— El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del Camino de PINALEJO-CORREDORES EL VENADO, localizado en el Departamento de Santa Bárbara, de

conformidad con las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO.—El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el programa de trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará trámite a ninguna estimación.

QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.—a) Los servicios mecanizados y de precios unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO LPS.
1.	Limpieza Derecho de Vía	Ha	2,100.00
2.	Concreto Clase "B" para vados	M3	300.00
3.	Concreto Ciclópeo	M3	400.00
4.	Mampostería para cabezales	M3	250.00
5.	Tragantes	C.U.	800.00
6.	Material Selecto (Sub-Base)	M3	18.00
7.	Excavación Estructural	M3	75.00
8.	Concreto clase "A"	M3	400.00
9.	Acero de refuerzo grado intermedio	Kgs.	3.00
10.	T.C.R. Ø 24"	ML.	200.00
11.	T.C.R. Ø 30"	ML.	275.00
12.	T.C.R. Ø 36"	ML.	400.00
13.	T.C.R. Ø 42"	ML.	411.48
14.	T.M.C. Ø 24"	ML.	349.12
15.	T.M.C. Ø 30"	ML.	433.61
16.	T.M.C. Ø 36"	ML.	517.26
17.	T.M.C. Ø 42"	ML.	730.91
18.	T.M.C. Ø 48"	ML.	837.71
19.	T.M.C. Ø 60"	ML.	1,055.31
20.	Cerco de Derecho de Vía 4 Hilos	ML.	4.00
21.	Plataforma de madera curada para puentes con tabloncillos de 3" x 12", viguetas de 6" x 8" y vigas de 12" x 12"	ML.	10,000.00

TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO

Nº	Descripción	Unidad	Periodo	Tasa de Alquiler
1.	Tractor de 105 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	75.00
2.	Tractor de 140 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	85.00
3.	Tractor de 160 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	150.00
4.	Tractor de 200 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	200.00
5.	Motoniveladora de 125 HP	C.U.	Por hora	60.00
6.	Motoniveladora de 135 HP	C.U.	Por hora	65.00
7.	Cargadora de 1.5 Yds. cúbicas	C.U.	Por hora	60.00
8.	Cargadora de 2 Yds. cúbicas	C.U.	Por hora	65.00
9.	Volquetas de 5 M ³	C.U.	Por hora	30.00
10.	Compresor de Aire completo de dos (2) muletas.	C.U.	Por hora	70.00
11.	Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 toneladas antipro-pulsada	C.U.	Por hora	65.00
12.	Tanque de Agua 2,000 a 3,000 galones con bomba de llenado integrada y sus propios dispositivos de riego.	C.U.	Por hora	46.00
13.	Low Boy con su cabezal de 40 toneladas.	C.U.	Por Km.	3.00
14.	Compactadora Para de Cabra de tiro de 3 a 5 toneladas.	C.U.	Por hora	55.00
15.	Tractor Agrícola 60-70 HP.	C.U.	Por hora	50.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Contratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo: 1 tractor de 140 HP con ripper, 1 motoniveladora, 1 compactadora, 1 tanque de agua. El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que resida en el proyecto, inscrito en el colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por la DIRECCION y estará facultado para representar y actuar en nombre del CONTRATISTA.

SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS.—Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarlos a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la fecha que se fije en la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin renouimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (Lps. 100.00) CIENTO LEMPIRAS EXACTOS diarios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION.—Cualquier modificación o cambio del presente Contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobado por la AID no será financiada por esta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo No. 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo No. 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.—El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de Lps. 751,850.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS), según la tabla de precios Unitarios y alquiler de equipo que forman parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará el Programa 3-04, Fondos Externos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CAMINOS VERTICALES Y DE ACCESO EN TODO EL PAIS.

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO.—El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las Cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas Estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor deberán ser remitidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos se harán por secciones de caminos terminados, es decir que con el material de Sub-Base colocado, conformado y compactado, así como también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias; las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de lo siguiente: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: "El suscrito, Certifica que: 1) los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagados de conformidad con los términos del Contrato. b) PAGO FINAL. El Pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya

otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito **CERTIFICADO** que: Los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. **FIRMA:** _____ **TITULO:** _____
SUPERVISION DEL PROYECTO: _____ **FECHA:** _____

DECIMA: RETENCION.—De los pagos mensuales se retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendiente bajo el Proyecto hayan sido satisfechas. A ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos, manifestando que cualquier persona que tenga cuentas o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de treinta (30) días, deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período, la Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS.—El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles, de no menos 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Estos rótulos deberán identificar el proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID "Las manos entrelazadas".

DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.—El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA: IMPUESTOS.—El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el No. 522-T-035 el cual a la vez está supeditado al convenio General para Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 12 de Abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto No. 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el Proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia, estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derechos de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc. excluyendo el impuesto sobre la Renta), establecidos por el Gobierno de Honduras, abarcando dentro de estos aumentos a impuestos ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos, comisiones, etc.

DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.—Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarios en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941.

DECIMA QUINTA: RECLAMOS.—Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del

comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACION DE MORAS.—El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los tres (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.—El ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte; por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta cláusula, siempre y cuando el Ministerio determine que tal terminación es mejor para los intereses del Gobierno. 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista. 3) Por infracción de las cláusulas del Contrato. 4) Cuando el Contratista no iniciare la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio. 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causa justificada en un treinta por ciento (30%). 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes, que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.—El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el Proyecto se realice de acuerdo al Programa Original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le hagan el supervisor.

DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA.—El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Contratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente, éste deberá presentar a su aviso de terminación por escrito al Ministerio. Al terminar el Contrato, de conformidad con esta cláusula se acordará la liquidación final de contrato, de conformidad con las provisiones aplicables de la cláusula décima séptima de este Contrato.

VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS.—Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, montos de exención de impuestos, excluyendo costos y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener li-

bros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID.—Este Contrato será financiado con los fondos del Préstamo No. 522-T-035 del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como el Derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el proyecto del que es parte. Las partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior, obra solamente como entidad financiera, para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la AID es parte del presente Contrato. Las partes comprenden y convienen en que la AID podrá eventualmente, conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el Proyecto del que este Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.—El Contratista deberá cumplir con todas las Leyes laborales del país, y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad Civil proveniente de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en su personas o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de Leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargos u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, Subcontratista y demás personas que presten servicios al Contratista.

VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS.—La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier aumento que sufriera en el mercado los precios de combustible, lubricantes, cemento, tubería de metal corrugado, tubería de concreto reforzado y mano de obra, a partir de la fecha de apertura de plicas, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional, y que sean utilizados en la ejecución de Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada, de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañadas de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, este listado deberá ser aprobado por el supervisor, quien certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del Proyecto. El Gobierno

queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios y de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado por la AID, no será financiado por ésta.

VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

VIGESIMA QUINTA: CESION.—El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección y de la AID. La cesión por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

VIGESIMA SEXTA: MOVILIZACION.—El Contratista recibirá del monto total del Contrato, una cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00) en concepto de movilización para cubrir gastos de traslado personal, equipo, materiales, etc. Esta cantidad será recibida en la primera estimación que el Contratista presente al Gobierno y será amortizada a partir de la siguiente estimación mediante deducciones del 10% de cada una de ellas; en la estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente. El Contratista deberá presentar una garantía equivalente al 100% de lo recibido por concepto de movilización.

VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.—Forman parte de este Contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal; a) Las especificaciones para construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La Orden de Iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

VIGESIMA OCTAVA: CAUCION.—El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinda el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la CAUCION que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la DIRECCION una copia de la CAUCION rendida ante la Contraloría General de la República.

VIGESIMA NOVENA: MODO DE DERIMIR LAS CONTROVERSIAS.—Las controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas del Contrato y que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al CONTRATISTA. dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la

administrativa, contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f y s) **ELIZABETH CHIUZ SIERRA**, PROCURADOR GRAL. DE LA REPUBLICA, (f) **ANDRES ROBERTO PALMA CERNA**, GERENTE CONSTRUCTORA "GRUPO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSULTORES, S. DE R. L.—COMUNIQUESE: **ROBERTO SUAZO CORDOVA**, POR EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, "JACK AREVALO".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres,

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona del Hoyo

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 196-83.

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Marcio René Sánchez Ch., de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su calidad de Representante Legal de la empresa "Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le conceda a la referida empresa, ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción.

Resulta: Que en fecha treinta de noviembre del mismo año, se le dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha once de abril del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un 25%, ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como parte la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación la moder-

nización de la maquinaria y equipo existente en este último caso, el aumento de la inversión, no deberá ser menor del 25% del capital invertido en la maquinaria y equipo objeto de modernización, a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destine al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente al Grupo de Clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 15, 20 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7, del Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973; y 4, 5, 14 y 125 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V.", ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción, consistente en la fabricación de: Papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, toallas sanitarias y pañales desechables. CIU 3419, clasificadas en la forma siguiente: En el Grupo "C", con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con la empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", en las líneas de papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel. Igualmente en el Grupo "C", con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con la empresa "Centro Industrial, S. A." en la línea de toallas sanitarias: en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la

cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—La empresa en mención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones en activos fijos, en el plazo de un año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 300.000.00, distribuidos en la forma siguiente: Lps. 70.000.00, en construcción de edificios; L 200.000.00, en maquinaria y equipo; Lps. 5.000.00, en equipo de oficina y L 25.000.00, en equipo rodante. b) Queda igualmente obligada la empresa a proporcionar ocupación adicional a un número no menor de 22 trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen la materia.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes, conforme a las disposiciones que regulan la materia.

4°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 493-76, del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, las cuales por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos, a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO S. L. 364

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía, el 23 de abril de 1981, por el Licenciado en Derecho Elmer Leonel Monroy Pineda, mayor de edad, casado, de este domicilio, e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 1025 y en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "Productos de Papel, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a obtener a favor de su representada, la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del año impositivo 1978, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo, por la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho Lempiras con Once Centavos (Lps. 188.978.11), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su protocolo, el Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, contenido en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.

Resulta: Que con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Industrias, emitió el dictamen favorable parcialmente a la presente solicitud, ya que la Empresa "Productos de Papel, S. A. de C. V." (PROPASA) del domicilio antes mencionado, fue clasificada conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y según investigaciones hechas, se ha podido comprobar que ha realizado inversiones en maquinaria y equipo durante el año impositivo de 1978, por valor de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Catorce Centavos (L. 188.858.14), la cual interviene en el proceso productivo y que ha aumentado la producción de la empresa. Así como también que dicha inversión, es adicional en Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Nueve Centavos (L. 83.349.09), a la suma que la Empresa se comprometió a invertir en la realización del proyecto que sirvió de base para otorgársele su clasificación industrial. Razón ésta

por la que se deniega la deducción del Impuesto Sobre la Renta, por reinversión de utilidades, por la cantidad de Ciento Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Dos Centavos (Lps. 105.629.02), ya que como es sabido esta cantidad forma parte de la obligación de inversión en maquinaria y equipo, fijada a la Empresa en su Acuerdo de Clasificación Industrial.

Resulta: Que dicha solicitud, fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida en fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación, la que a su vez envió el expediente en traslado al Departamento de Renta, para que emitiera el dictamen respectivo, habiendo emitido en fecha diez de mayo de 1982, en el sentido de que se autorice a la Empresa Productos de Papel, S. A. de C. V. (PROPASA), para que deduzca de su Renta Neta Gravable, correspondiente al período impositivo de 1978, la cantidad de Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Nueve Centavos (Lps. 83.349.09), en concepto de reinversión en maquinaria y equipo durante el mismo período.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se remitió la mencionada solicitud a las Oficinas de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho los análisis respectivos; con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, emitió dictamen porque se otorgue la deducción solicitada en la suma de Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Nueve Centavos (Lps. 83.349.09), y que se deniegue la deducción en la cantidad de Ciento Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Dos Centavos (Lps. 105.629.02), por ser parte de la inversión en maquinaria y equipo que dicha empresa estaba obligada a cumplir conforme a su Acuerdo de Clasificación.

Considerando: Que la Empresa Productos de Papel, S. A. de C. V. (PROPASA), fue clasificada conforme Acuerdo N° 177-77, del 23 de mayo de 1977, en la categoría "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, con la Empresa Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A., para dedicarse a la producción

de cuadernos bloks de papel rayado, libretas y similares, cintas de papel para máquinas sumadoras, cajas de cartón, bolsas de papel, cajitas para queques, papel higiénico y sobre, etc.

Considerando: Que el Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece: Que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en la adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productibilidad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo 10 de su Protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 3, del Decreto No. 129, del 5 de febrero de 1971; 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 11, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; 20, 21 y 22 reformado del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; 88 y 91 del Código de Procedimientos,

A C U E R D A :

1°—Autorizar a la Empresa Productos de Papel, S. A. de C. V. (PROPASA), del domicilio de San Pedro Sula, la deducción de las utilidades obtenidas durante el año de 1978, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, ascendiendo dicho monto, a la suma de Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Nueve Centavos (L. 83.349.09), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa, en la adquisición de maquinaria y equipo, durante el período mencionado estableciendo un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión de este

Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2°—Denegar la deducción de la cantidad de Ciento Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Dos Centavos (Lps. 105.629.02), por ser parte de la inversión a que estaba obligada la Empresa, conforme su Acuerdo de Clasificación.

3°—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa, en el año fiscal de 1978, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

4°—Que la Empresa Productos de Papel, S. A. de C. V. (PROPASA), del domicilio anteriormente mencionado, haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado y establecido en el Artículo 6, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

5°—La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada, la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado, la suma de Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Nueve Centavos (L. 83.349.09), en el plazo que establece el Artículo 1°, del Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de mil novecientos ochenta.

6°—El presente Acuerdo, deberá ser publicado, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, debiendo reponer el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CERDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

22 J. 83.

Acuerdo Número 519

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Elmer Leonel Monroy Pineda, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1025 y de este domicilio, actuando como apoderado legal de la Sociedad Mercantil "Embutidos Delicia, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés,

y contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago de Impuesto Sobre la Renta, del período 1981, por reinversión en maquinaria y equipo por la cantidad de 127.223.83 Ciento Veintisiete Mil Doscientos Veintitrés Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo, el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, Acuerdo N° 287 y Acuerdo N° 229 del 21 de julio de 1973.

Resulta: Que con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial emitió dictamen en la siguiente forma: "1.—Otorgar a la Empresa "Embutidos Delicia, S. de R. L.", deducción del Impuesto Sobre la Renta Neta gravable por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1981, por la cantidad de Lps. 127.009.87. 2.—Denegar la cantidad de Lps. 213.96 por tratarse de pagos hechos a CONADI. 3.—Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente".

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el diecinueve de octubre de 1982 a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el doce de enero de 1983, en el sentido de que se autorice a la Empresa "Embutidos Delicia, S. de R. L.", para que deduzca de su Renta neta gravable, correspondiente al período 1981, la cantidad de Los 127.009.87 en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el mismo período, siendo motivo de ajuste la cantidad de . . . (Lps. 213.96), estando obligada la Empresa a pasar el 6% sobre el monto del Impuesto exonerado para cubrir el costo de vigilancia lo mismo que, a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resulta: Que con fecha veinticinco de enero de 1983, se remitió la man-

cionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el dictamen de mérito la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha once de abril de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa "Embutidos Delicia, S. de R. L.", fue clasificada conforme Acuerdo N° 229 del 21 de julio de 1973, en la categoría del grupo "A" perteneciente a la Industria existente para dedicarse a la fabricación de Embutidos y similares.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el Area Centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuados de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República, 3° del Decreto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, Desarrollo Industrial, 11 del Decreto N° 49, 21 y 22 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973; Acuerdo N° 229 del 21 de julio de 1973 Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980 y Decreto N° 125 del 31 de diciembre de 1981 reformado por el artículo 2 del Decreto N° 56 del 26 de julio de 1982 y Artículos 9, 30, 55, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Empresa "Embutidos Delicia S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período 1981, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE MIL NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 127.009.87)** que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2°—Denegar la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 213.96)** por tratarse de pagos hechos a CONADI, los cuales no están protegidos por las Leyes de Incentivos Fiscales.

3°—Que la Empresa "Embutidos Delicia S. de R. L.", haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado conforme al Artículo 6 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

4°—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período fiscal de 1981, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación, y asimismo la Empresa está obligada a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5°—La precitada Empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de **L. 127.009.87**, en el plazo que establece el Artículo 1° del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6°—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado. — Comuníquese. — **ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE.**
—**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ARTURO CORLETO M.**

22 J. 83.

AVISOS

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio Vigente, al Comercio y Público en general, se hace saber: Que en instrumento público autorizado el día de hoy, por el Notario Don Oscar Bueso Melghem, me declaré en Comerciante Individual, identificándome como "TRANSPORTE TERCERO LOPEZ", la actividad principal es la prestación del servicio remunerado de Transporte Terrestre de Carga, su domicilio será la ciudad de Comayagüela, y el capital en giro Cinco Mil Lempiras.

Comayagüela, D. C., 9 de junio de 1983.

EMMA ROSA LOPEZ AGUILAR DE TERCERO

22 J. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que me declaré Comerciante Individual del transporte de pasajeros, con un capital de Cinco Mil Lempiras, "TRANSPORTES BETANCOURT".

RAMON DE JESUS BETANCOURT

22 J. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Edgardo Torres, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge A. López Del Cid, me declaré comerciante individual, dedicado a la confección y venta de ropas de ambos sexos, dentro y fuera del país, con un capital de Tres Mil Lempiras (Lps. 3.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983,

EDGARDO TORRES,

22 J. 83.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

LICITACION PUBLICA No. 4-83.

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, está interesado en la adquisición de 1,250,000 pliegos dobles de papel en blanco y con marca de agua para la impresión de papel Sellado Oficial, a cuyo efecto estamos extendiendo cordial invitación a Agentes Representantes de Casas Extranjeras, que operen legalmente en el país.

Las Bases pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, 3° piso del Edificio del Banco Central de Honduras, Oficina Principal a partir del 8 de junio. Asimismo, se les hará entrega del Documento de Procedimientos de Licitaciones Públicas del Banco.

La Presentación de Ofertas, Apertura de Plicas y Adjudicación, se hará conforme lo que establece dichos Procedimientos y el Reglamento vigente de Compras, Suministros y Servicios del Banco.

Los sobres que contengan las ofertas, deberán estar totalmente sellados y se recibirán en el Banco hasta la hora y día fijados para la apertura de los mismos, viernes 1° de julio de 1983, a las 14:00 horas ante el Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los Oferentes y el Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Departamento de Servicios Generales

16, 18, 20, 22 y 24 J. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a la menor Lizeth Flores Rivera, por intermedio de su madre señora Marta Estela Rivera García, heredera ab intestato de su difunto padre natural reconocido, señor Filiberto Flores Zúñiga y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

22 J. 83.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Colón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha dieciséis de abril del año en curso, este Juzgado declaró heredera testamentaria a la señora Sara Rita Castillo Viuda de Nuila, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunta madre Sara Melhado Viuda de Castillo, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 19 de abril de 1983.

Pedro Pablo Orellana Villanueva,
Secretario.
Departamental.
Juzgado de Letras

22 J. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Razonamiento. — Devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado. Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el Registro de

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—José Raskoff Munguía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, Colegiado No. 1127, accionando en mi condición de Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIAS EL CANAL, S. A. de C. V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, con muestras de mi mayor respeto y consideración ante Usted comparezco a solicitar se registre a favor de mi representada como marca de fábrica la palabra "Cactus", y logotipo, tal como se demuestra con la figura de un cacto



en la parte superior de la palabra, según etiquetas, marca que servirá para proteger y distinguir dentro de la Clase Int. 25 pantalones tipo jeans y ropa para hombres, mujeres y niños, misma que se aplicará a los artículos, cajas o empaques que los contengan, ya sea por medio de etiquetas, grabándola, imprimiéndola o estampándola, en cualquier otra forma apropiada y empleada en el comercio. Acompaño a esta solicitud: a) Carta poder que acredita mi gestión; b) Clisé; c) Etiquetas; d) Escritura de Constitución de mi representada y, e) Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) José Raskoff Munguía." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

la Marca de Fábrica denominada "Kiss", de conformidad con los

ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada que se

acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquier otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder. — Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel Joaquín Melgar." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor

Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RIS IRRIGATION SYSTEMS PTY. LTD., domiciliada en Elizabeth, South Australia, Australia, vengo a pedir se sirva conceder la patente, por un período de veinte años, para el invento denominado "UN DISPOSITIVO DE ALIMENTACION REGULADO EN PRESION, PARA PROPOSITOS DE RIEGO", este invento se refiere a un dispositivo de alimentación por goteo del tipo general que subdivide el flujo de fluido procedente de una tubería de suministro en una salida, de modo que tenga lugar una estrangulación del flujo para permitir un goteo uniforme desde el dispositivo, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 22 J. y 22 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MONTEFLUOS S.p.A., domiciliada en 31, Foro Buonaparte, Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

MONTEFLUOS

para distinguir: Productos químicos, destinados a la industria, la ciencia,

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"MAESTROS ASOCIADOS, S. de R. L."

Para los efectos del Artículo "380" del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día lunes veintitrés de mayo del corriente año, por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que llevará la denominación social de "MAESTROS ASOCIADOS, S. de R. L.", siendo su actividad principal difundir la educación, tanto clásica como técnica, para los niveles de Pre-Primaria, Primaria, Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado, de acuerdo a las leyes educativas vigentes, el aprendizaje de idiomas extranjeros y en forma general todas las actividades lícitas relacionadas con la enseñanza. El capital social es de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00), dividido en partes sociales y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

22 J. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo prescrito por el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria, en particular, se hace saber: Que con fecha 10 de noviembre de 1982, se constituyó la Sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS E INVERSIONES, S. A. de C. V., ante los oficios del Notario Leslie Carvajal Velásquez, fijándose el capital mínimo en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00) y máximo de quinientos mil lempiras (L. 500.000.00). La finalidad de la misma será la promoción de proyectos e inversiones y su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Estará administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, junio de 1983.

22 J. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); inscrita en Italia, con el número 329.022, el 29 de octubre de 1981, por un período de veinte años y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MONTEFLUOS S.p.A., domiciliada en 31, Foro Buonaparte, Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

MONTEFLUOS

para distinguir: Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semilaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos (Clase Int. 17); inscrita en Italia con el número 329.022, el 29 de octubre de 1981, por un período de veinte años, y la cual se aplica a los enva-

ses, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMITALLIA CARLO ERBA, S.p.A., domiciliada en Vía Carlo Imbonati, 24, Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

REFOLINON

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de

Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, domiciliada en Washington, Mall, Church Street, Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra :

FANSIMEF

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SCHERING CORPORATION, domiciliada en Gallopig Hill Road Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LOGODERM

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de KIENZLE UHRENFABRIKEN GMBH, domiciliada en Villingen-Schwenningen, Alemania Occidental, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KIENZLE

inscrita, en Alemania, con el número 260.351, concedida el 6 de diciembre de 1920, renovada por un período de diez años a contar del 5 de diciembre de 1980; para distinguir: Relojes en general, Instrumentos horológicos y accesorios y piezas para todos estos productos (Clase Int. 14); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecinda-

rio, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J. en mi condición de representante de UNILEVER PLC., domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FRISH

para distinguir: Detergentes para uso médico; desinfectantes (que no sean para asentar y absorber el polvo); sustancias sanitarias; desodorantes, ninguno para uso personal (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Razonamiento. — Devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica denominada “Kick”, de conformidad con los ejem-

kick

plares, que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas Minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados

para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará, a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada que se acostumbra en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida Marca y agregarle cualquier otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel Joaquín Melgar”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este Departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha ocho de febrero del corriente año, declaró a Adrián, Blanca Nieves y Ramón, de apellido Vallecillo, herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara el causante Casildo Vallecillo y por derecho de transmisión la de Angela Enamorado V. de Vallecillo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Santa Bárbara, 11 de junio de 1983.

Francisco H. Muñoz Pineda,
Secretario.

22 J. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció la Personería Jurídica al “Sindicato Gremial de Motoristas Profesionales de Intibucá”, del domicilio de La Esperanza, departamento de Intibucá, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio N° 382, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 14 de junio de 1983.

RAMON A. IZAGUIRRE G.,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.

Vº Bº Lic. CARLOS GILBERTO SANDOVAL,

Director General de Trabajo.

20, 21 y 22 J. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día cuatro de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien mueble que se describe a continuación: “Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Color Crema y Café, Número de serie CCD146A156417, Motor N° FO511TBA, Fuerza Motriz 100 H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placas P-32629”. El bien mueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Daños y Perjuicios, promovido por el señor Hermilio Pineda Bautista, contra la Sociedad “CONSTRUCTORA DEL VALLE”, por medio de su Gerente, el señor Eduardo Eimer. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 20 al 28 J. 83

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes ocho de julio del año en curso, a las ocho de la mañana, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar de veinticinco varas en cuadro, ubicado en el barrio de Jesús de esta ciudad, el cual tiene los límites siguientes: Al Norte, con solar y casa de Angel Chávez; Al Sur, con solar de la señora Cristina Cerna de Murillo; al Oriente, con solar y casa de Ismael Casco; al Occidente, con solar de Pascual Díaz, hay mejoras consistentes en: "Una casa de diez varas de largo, por seis de ancho, una pieza anexa de tres por cuatro varas, un corredor de tres por seis varas, y una cocina de cuatro por cinco varas, con techo cubierto de tejas, madera rolliza y paredes de adobes, enladrillada con ladrillo de barro, puertas de cedro, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Que también se han introducido las mejoras siguientes: a) Un cuarto de tres por cuatro varas, ha sido enladrillado con ladrillo cemento y repelladas por dentro y fuera; b) donde era la cocina de cuatro por cinco varas, fue totalmente demolida para edificar en su lugar una nueva pieza con la misma dimensión, techo siempre de teja, paredes hoy de ladrillo rafón, artesón de madera de ocote aserrada, repellada por dentro y por fuera, el piso enladrillado con ladrillo de cemento, con una puerta y una ventana de madera de cedro; c) Construcción de una galera de nueve varas por seis varas, donde alberga un taller de fabricar pan, consistente en un horno y demás enseres propios de la panadería, el techo de la galera es de asbesto y teja, no está enladrillada, artesón de madera de segunda clase, el dominio de este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Guadalupe Salinas viuda de Aguilar, bajo el número 525, folios 474, tomo XVII del Registro de la Propiedad, Inmueble de este Departamento de Olancho; y ha sido valorado en la suma de Diez y Siete Mil Lempiras Exactos (Lps. 17,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la obligación, más intereses y costas del presente juicio promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en esta cu-

dad, contra los señores Oscar Amílcar Aguilar y Guadalupe Salinas viuda de Aguilar, se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquiera es postura hábil.—Juticalpa, Olancho, 31 de mayo de 1983.

Victor Hernández I.,
Secretario

Del 20 al 28 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves treinta de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe a continuación: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su respectiva cocina; la construcción es de paredes de estacón; techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, una que comunica con la calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellado de las paredes y encielado, valo-

rado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una pared del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite, Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en cinco mil lempiras; encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de segunda licitación es postura hábil la que haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1983.

German Vicente García
Secretario.

Del 16 al 24 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "a) Una casa construida en el lote número dos, que tiene las siguientes dimensiones: Trece metros ochenta centímetros por catorce metros veinticinco centímetros de fondo más un garage que proyecta tres metros de frente por siete metros de fondo. Consta de diez piezas: Sala comedor, cocina, cuarto de familia, tres dormitorios y dos baños; un porch y un garage doble.

Construida con cimientos de mampostería de piedra, muros de mampostería de piedra, paredes exteriores de piedra de cuña, paredes interiores de ladrillo rafón, repello y pintura interior, techo de concreto, piso de ladrillo mosaico, ventanas de aluminio con celosías y balcones de acero; puertas de cedro y de caoba, ladrillos de azulejo en los baños, instalaciones de electricidad con sus lámparas, instalación de aguas negras, instalación de agua potable: Los baños tienen sus muebles de lavabo, inodoro y ducha; cada dormitorio tiene su closet de cedro y la cocina despensa y mueble de lavatrastos. Una casa de servicio, con catorce metros de frente por dos metros sesenta y cinco centímetros de fondo, que consta de cinco piezas; cuarto de lavandería, pila, un baño, un dormitorio doble y bodega. Construcción de cimientos de mampostería de piedra, paredes de ladrillo rafón, pintura interior, puertas de madera, ventanas de vidrio fijo con madera, techo de asbesto, madera y encielado de cartón; pisos de ladrillo mosaico, agua potable, luz y aguas negras. El lote que se encuentra construido, está completamente cercado, sito en el Barrio El Manchén, denominado Colonia Reforma, denominado como Lote Número Dos, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, veintiocho metros cincuenta centímetros, con el lote uno; al Sur treinta y dos metros con diez centímetros, con lote uno de la Sección L, mediando calle; al Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Simeón Martínez, mediando calle; y, al Oeste, treinta y dos metros quince centímetros, con lotes cuatro, cinco y seis, de propiedad de Pedro Díaz V. Area superficial: Un mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, inscrito con el número sesenta y seis (66), Folio ciento cincuenta y seis al ciento cincuenta y siete (156 al 157), del Tomo doscientos uno (201), del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. b) Dos casas sitas en la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe, de esta ciudad, de dos plantas. La primera consta de sala comedor, cocina, bodega, cuarto de sirvientes, garage, lavaderos. Segunda planta, consta de tres dormitorios, dos baños con closets, construcción de piedra y ladrillo. La otra casa también de dos pisos: Primer piso, consta de dos

porch, sala, hall y pieza para desayuno hacia la calle; cocina, comedor, despensa, servicios sanitarios, cuarto para sirvientes y un pequeño patio y, el segundo piso, está formado por dos dormitorios hacia la calle, hacia el interior, otro dormitorio; un hall, servicios sanitarios y cuatro closets. Construcción de piedra y ladrillo, ubicado sobre los lotes cincuenta y quince, de la Lotificación El Carmen, los que forman un solo cuerpo y miden y limitan así: Al Norte, lo componen cuatro rectas: La primera siete metros treinta centímetros; la segunda, quince metros noventa centímetros; la tercera, diez metros cuarenta centímetros y, la cuarta, quince metros veinticinco centímetros, limita con el Río Chiquito: al Sur, una curva y una recta, la primera de ocho metros y treinta y ocho centímetros de cuerda y un radio de cuarenta y nueve metros, la segunda de veintitrés metros veinte centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Este, treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, limita con lote número cincuenta y dos; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y limita con terreno de la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe. Inscrito con el número cuatrocientos nueve (409), Folio cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cinco (463 al 465), del Tomo ciento cinco (105), del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 150.000 00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras Treinta y Tres Centavos (Lps. 94.358.33), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Juana Funes Bográn de Díaz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1983.

Dario Ayala Castillo,

Del 13 J. al 5 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la Audiencia del día Jueves treinta de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados en el presente juicio, que se describen así: "Una caldera con capacidad de 2.000 Kgs. de vapor por hora a 13 atmósfera marca JUMER 57532, que incluye: a) Un quemador de aceite pesado marca MONARCH tipo MS-7 VZU No. 1455036, b) un precalentador de aceite Weishaput, c) un panel de control Wushaput, d) un reductor para vapor tipo D01 No. 181734/76, e) Bomba centrífuga de 4 Kw., 1.5 KVA, 2900 rpm. No. 1517998, marca Kaiser, h) una bomba inyectora marca SIHI No. 3104 con motor AEG No. 389545 de 8.5 Kw. Un Equipo para filtrar trementina compuesta de: a) filtro marca Spakler de platos horizontales modelo 33-511 No. 2024-1. b) una cartuchera con platos de repuestos. c) Una mesa de acero para cambio de cartuchos y limpieza Una Planta Eléctrica auxiliar de 3 fases 60 H.P., 1800 Kw., rpm. de 80 a 100 Kw., marca Caterpillar 3304, — 4810453, con tanque para combustible y generador Caterpillar modelo SRO4 No. 44BH1144. Un equipo para purificación y almacenamiento de aguarrás que comprende: a) Un tanque de aluminio horizontal de 9.000 galones de capacidad. b) un tanque de aluminio horizontal de 10.000 galones de capacidad, c) un tanque de aluminio vertical de 1.500 galones de capacidad. d) un filtro para purificación de aguarrás marca Atlántic Gerartebau modelo S-310264-00 No. 17607, e) una bomba centrífuga autoaspirante marca Soemens, tipo AKHK 4101 No. D2077. 329, f) motor Loher tipo EAL-100 L2B-4 No. 6901.793 de 2.5 Kw., g) una manguera para descarga de aguarrás. h) un medidor Smith Zahler No. 519391-22 i) un contador automático para aguarrás marca Ag. Smith No. — 211154 tipo T-11, un equipo para preparación de trementina que consta de a) dos tanques derretidores de 7.5 M3., cada uno. b) tres tanques lavadores de 20 M3 cada uno marca Bohling No. 1236/70/71, c) un tanque retractor de 20 M3 con serpentí-

na de acero inoxidable. d) un tanque para emulsión de 5 M3, e) tres medidores Marca Aguametro Baseal No. 1.742. 734.1 748.518 y 1.748.105. f) Bomba Seeberg tipo SNEP 50 1, HS-P1, K22 y No. 3426. g) un motor tipo Stephen de 1.5 Kw. modelo Fz 1DE254 No. 101971, h) dos motores marca Bauer de 1.5 a 2.2 Kw No. 1431205 y 14312005 y 1431206. i) Bomba centrífuga auto aspirante tipo AKH-K501 No. 2.088.724. j) Un motor Loher de 5Kw tipo EA6 No. 6.901.794. k) Dos bombas centrifugas auto aspirante tipo AKHK 3602 No. 6.901.704 y No. 6.901.705. l) Dos motores Loher tipo EAL-100 de 2 Kw No. 6.901.798 y 6.901.799. m) Un reductor de vapor. Un Equipo para almacenar trementina que consta de a) Un tanque almacenador de trementina de acero No. 37, con capacidad de 65 M3. Un Equipo para destilación de trementina que consta de: a) dos alambiques cilíndricos, horizontales de acero inoxidable, b) dos tanques de acero inoxidable de 2.500 lbs. cada uno para depósito de colofonia. c) dos tanques de acero inoxidable para separar aguarrás. d) un filtro para separar agua del aguarrás, cilíndrico, e) filtro tipo cición, de acero inoxidable. f) 3 condensadores de viento para vapor de acero inoxidable cilíndricos horizontales. g) trece filtros de acero inoxidable. h) una bomba de vacío tipo LPHE45316 No. 131.420/7 i) un motor Loher tipo A132 MA-4 No. 8.244.511 de 6.8 Kw. j) Una bomba centrífuga auto transpirante tipo AKHK 4 101 AN 081.01.0 No. 2.089.150. k) un motor Loher tipo A1-100 Lb-4 No. 2.244.512 de 2.5 Kw. Una bomba centrífuga auto aspirante tipo AKHL 4101 AN 081.42/4 No. 2.084.688. m) motor marca Loher tipo EA 112 MA-4 de 3.6 Kw, No. 6.901.791. o) un container de circulación vertical para líquido tipo PAT 82250/2 No. 966400813/081. Un equipo de distribución y protección eléctrica que consta de: a) Un transformador Schutzart TP 23, primario 200 Vn. 75-2434. b) un tablero de distribución de energía eléctrica de bajo voltaje marca Kloekner Muller No. 310400. c) dos interruptores magnéticos Culler Hammer No. HR-031, d) Un interruptor magnético Cutler Hammer No. HR-030, e) Cuarenta Lámparas a prueba de explosión. f) treinta lámparas para cuartos húmedos. g) ocho lámparas para exteriores. h) Un voltímetro modelo SR-1.000. Un Equipo para extinguir incendios que consta de:

a) cinco gabinetes de fijación para pared de sesenta y tres x 14.5 cm. para la instalación de mangueras contra incendios. b) cinco válvulas de bronce con adaptador de aluminio y uniones de bronce No. 041, c) cinco líneas secundarias de aluminio con salida de 2.5 cm. d) veinticinco metros de manguera sintética C-52 con acoplamiento de aluminio. e) 20 extinguidores, 17 tipo P.L.-12. g) dos tipos PI-6 y 1 tipo KS-15-SB. Un Equipo para tratamiento de agua consta de: Una unidad suavizadora de agua consistente en un filtro Theador Ptrs & Co. tipo FE55x150 No. 75/0345, un deoridiador automático, un motor marca Bauknecht de 2.5 Kw No. 292606-173, un compresor embolico marca Wasserkobold para oxidación tipo 6h-250, contador de agua trampas para sucios tipo LA-1" tanque alimentador de agua para 2 M3, regulador de temperatura marca Danfos tipo NW 15 IV, bomba para dosificación Bauknecht tipo 5/60 No. 35/998/76. b) Bomba centrífuga autoaspirante tipo AKHK 4101 BN-081.02/7 No. 2.077.328, c) un motor marca Hoher tipo EAL 100 L28 L2B-4, de 2.5 Kw. No. 6.901.792. d) Una bomba centrífuga horizontal tipo ADH 3601 AN 001.010/7 serie No. 2.199.647. e) un motor Kaiser tipo DN90 L/4 de 1.5 Kw No. 1.517.998. Un Equipo para soldar que consta de: a) soldadora Lincoln de 250 Amp. color rojo serie No. 802504. c) seis cilindros para oxígeno argón y acetileno. Un Equipo para enfriamiento de agua que consta de: a) Una torre de enfriamiento marca Sulzer Escherwizz tipo ENK 441/15-A No. 8015470. b) Una bomba centrífuga horizontal marca Siemens tipo ZPNA 5025 BN 041.02 2/7. Serie No. 2.183284. c) Motor Loher tipo A132 MA-4, 7.5 Kw No. 6.901.795. Un tanque 10.000 galones para almacenar bunker construido en acero con escalera metálica de 2.63 Mts. Un tanque metálico de 1.000 para almacenar bunker construido de acero con escalera metálica de 2.63, Mts., un tanque metálico de 1.000 para almacenar Diesel. Un tanque de acero de 300 galones para condensador. Un tanque de acero de 3.000 con termostate y calentador para agua caliente. Un tanque de acero para gaspacho de 300 galones. un tanque de acero de 3.000 galones para agua fría montado sobre torres metálicas de 7 metros de altura con su escalera. Dos válvulas de brazo marca Prometálicos Modelo P-50 para 1.000 libras No. 751.21122 y

751.21131. Una bomba sumergible para pozo marca Red Jachet de 10 AP y sus accesorios, una manguera para vapor y sus accesorios para lavados de barriles vacíos. Esta prenda fue registrada con el número 52 del Tomo 106 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán. e) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre la maquinaria y equipo que se describe así: "Un agitador con su motor y su eje, Reliance, 1 HTD 3, P18K8311 CSC; Agitador, 84RPM, eje de 2" de diámetro y 135" de extensión, 304 SS; impulsor de 33" de diámetro, 45 grados de graduación, cuatro paletas motor de 3 HP, 1800-RPM, tipo P 3/60/230/460 TEFC 182 T. Una bomba para filtro con su repuesto; Bomba centrífuga, 3" y 1 1/1" succión y descarga de acero inoxidable 316.30 gal/minuto Labouer, A-20 LV, Ps 14693; Bomba de Repuesto igual a la anterior Labour A-20 LV PS14694; Motor de 7.5 H.P. 1750 RPM 3/60/230/460 Westinghouse TIBFC 7712 M. Un inyector de vacío de acero inoxidable rango de 10mm a 100mm capacidad de 233 Lbs/hr. 140 PSIG, Graham, 19442. Tres válvulas de tufine para vapor de 2" y 90° Un (1) filtro para conectar en las tuberías 150 PSI y 100 cartuchos, G78F8, Cuno Filter, 6 AL3, 44080-03. Lámina de acero inoxidable y accesorios para instalación maquinaria: Cuatro (4) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 10" x 114"; ocho (8) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 6" x 84; treinta y seis (36) sostenedores con sus tuercas y tornillos (72 Setenta y dos pernos de 1/2" de acero inoxidable 316, con 144 tornillos de dos (2) candelas eléctricas de 10" x 4". Accesorio para tubería de acero inoxidable de 2" y de 1 1/4, cinco (5) tres (3 de 2" y 2 de 1 1/4"); veintisiete (27 codos de 90° (3 de 2" y 24 de 1 1/4); doce (12) flanges con sus tornillos, tuercas (2"); doce (12) Stub end (2"); cuarenta (40) pies de tuberías de 2" ciento cuarenta y cuatro (144) pies de tubería de 1 1/4" (3) tres válvulas de tufine para vapor (2"). d) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre equipo de laboratorio que se describe así: Una balanza analítica Sartois, 2842. Un baño maría Koherman 3024. Un Comparador Neo.107-02302. Un aparato para punto de función de acuerdo al método de anillo y bola sin

quemador de gas propano. Un destilador de gasolina (dos cilindros de 100 ml. y 6 frascos para destilar) Arthur Thomas. CRM 61. Un equipo de laboratorio Mc Master Car CRM, 64/65. Un juego portátil para análisis de hierro en agua y rango 0-1 mcl. IR-18A. Un equipo de Laboratorio Walter Reiss, CRM, 55. Un Kit para análisis de agua completo Walter Reiss CRM. Un juego Testkit 100A para análisis de agua (Walter Reiss). Un equipo para análisis de agua Tesco. Un lote de cristalería de laboratorio, tales como: Beakers probetas, hidrómetros erlermayers, goteros, morteros, celdas, pinzas duras gradillas reactivos termómetros etc. Un lote para prueba conteniendo cuatro embudos para trasegar trementina, tres llaves para destapar toneles, y dos embudos para mezcladora. e) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado, sobre mobiliario y equipo de Oficina que se detalla a continuación: Un archivador de metal, cuatro gavetas. Una máquina de escribir verde IBM D12, 78512-19; Una cafetera Sunbeam 16-10. Una máquina de escribir negra (Comayagua) IBM 885 4251920. Una refrigeradora color caoba, 110 V. Avanti, E-18-R-S- 15642.. Tres aparatos telefónicos. Dos Banquetas sin respaldar. Un escritorio ejecutivo. Una silla semi-Ejecutiva. Dos sillas de visita. Un aparato de aire acondicionado Whirpool. Una banqueta con respaldar color negro (Comayagua). Una mesa para máquina de escribir un purificador de agua AQUAFLO, 8345. Una Calculadora Eléctrica MONROE, 1320, M-L669 158. Un aparato de aire acondicionado Keeprite, E-12. Un teléfono (Comayagua). Una caja metálica para guardar dinero. Dos sillas para visitas. (Una en Comayagua). Una mesa de conferencia con ocho sillas y su vidrio. Una escalera (Comayagua). Un juego de muebles para sala, cuatro piezas. Una refrigeradora (Comayagua) color caoba. Avanti, E 18 RG. 39494. Un escritorio tipo Ejecutivo y su vidrio. Un escritorio tipo secretarial. Una calculadora Eléctrica Monroe, 920. Una silla Ejecutiva. Una silla Secretarial. Una mesa teléfono. Un mueble de laboratorio (Comayagua) Pda. No. — 35.148757. Una grabadora negra gris Sony, 171953. Un extinguidor Gloria P 12. Dos muebles para lavatrastos (Comayagua). Un lavatrastos de mueble laboratorio (Comayagua). Una calculadora Foros, 83 KDS. Un

reloj marcador, con su tarjetera metálica (Comayagua) un escritorio Ejecutivo 6 gavetas (60" x 30") Comayagua. Una mesa para balanza analítica (Comayagua). Cuatro estantes para bodegas de repuestos. Una calculadora Eléctrica Monroe 525 G-163361. Un escritorio Ejecutivo de seis gavetas, 62" color obscuro. Un escritorio Semi-Ejecutivo de seis gavetas, obscuro patas metálicas, Beige. Estas prendas de primer grado fueron inscritas bajo el número catorce del tomo tercero del Registro del Comercio del Departamento de Comayagua. "Un terreno de diez manzanas de superficie situado en las márgenes del Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y la Bulula, en las proximidades de la ciudad de Comayagua, carretera a La Libertad del mismo Depto., cuyos límites, dimensiones y mejoras constan en la inscripción No. 3 del Tomo 5 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua y que se describe así: Un terreno de diez manzanas de superficie, equivalente a Cien Mil Varas Cuadradas (100.000 vras.2) sito en las márgenes entre el Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y La Bulula, en las proximidades de esta ciudad de Comayagua, carretera al Municipio de La Libertad de este mismo departamento, cuyo terreno tiene los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, del punto uno al doce, doscientos cincuenta metros lineales (250 Mts.) con propiedad de la Industria Resinera Bahr, propiedad de la señora Eva Lara de Bahr; al Sur, partiendo del punto quince del plano a la estación dieciséis, cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros del punto dieciséis al diecisiete, ochenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros lineales del punto diecisiete al punto dieciocho, ochenta y nueve metros con diecisiete centímetros del punto dieciocho al punto diecinueve, cincuenta y un metros con setenta y siete centímetros; al lado Oeste, del punto doce al tres, noventa y seis metros con quince centímetros del punto trece al punto catorce, cuarenta y tres metros noventa centímetros y del punto catorce al punto quince, setenta y seis metros con setenta y cinco centímetros; al lado Este, del punto cero al punto uno, cuatrocientos veintidós metros con sesenta centímetros. Limita con la carretera

que va de esta ciudad al Municipio de La Libertad, en este mismo departamento, terreno que hubo por compra hecha a la Compañía "Industrias Resineras Bahr, S. A.", en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, en dicha inscripción, se encuentran las mejoras siguientes: Varias edificaciones, que desde luego, entran en la presente Constitución de Hipotecas, consistentes en la construcción de galerías, construcción estructuras, techos galerías, construcción cuarto caldera, oficina, bodega y cuartos operarios; dicha inscripción, se encuentra inscrita, bajo el número 3, del Tomo 5, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Departamental. Dichos inmuebles, fueron valorados en la cantidad de Doscientos Cien Mil Novecientos Sesenta y Siete Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, equivalente a Cuatrocientos Once Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras, moneda Nacional. Las Prendas Mercantiles, fueron valoradas de común acuerdo, en la cantidad de Setecientos Ochenta y Nueve Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, equivalente a Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Lempiras, para el equipo y accesorios. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Novecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Dólares con Sesenta Centavos, moneda de los Estados Unidos, equivalente a Un Millón Novecientos Treinta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Alberto Galeano Madrid, Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B. C. I. E.), contra Resinas de Honduras, S. A. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1983.

German Vicente García
Secretario.

Del 2 al 24 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, un lote de terreno de trescientas setenta y tres manzanas con quinientas noventa y siete varas cuadradas de un terreno de mayor extensión situado en el lugar denominado los Montecillos, jurisdicción Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, las cuales tienen los límites especiales siguientes: Al Norte, con terrenos de Andres Lardizabal y Mauricio Domínguez; al Sur, con terreno de Armando Paz, resto del terreno de la Sociedad Micasa y con terrenos de Juan Joya; al Este, con la Hacienda Palmerola, Río Sampile, de por medio y terreno de Mauricio Domínguez; y al Oeste, con Asentamiento Campesino, El Marrano y El Tulito. "Que este lote de terreno fue aportado a la Sociedad Midence Cano, Sociedad Arroceras, S. de R. L., según escritura pública autorizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y ocho en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, ante los oficios del Notario Alfonso López Muñoz, según asiento número siete, folios treinta y nueve a cincuenta del tomo primero del Libro de Comerciantes Sociales del Departamento de Choluteca, e inscrita la escritura de constitución relacionada bajo asiento número veinticinco a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y nueve del tomo ocho del libro de Sociedades y Compañías de Choluteca. Aclarando que el gravamen hipotecario constituido comprende todo cuanto se refiere el Artículo dos mil ciento uno del Código Civil. Dicho Inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca a favor del Banco Financiera Hondureña, S. A., ahora fallido bajo el número 56 tomo 40 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras, más inte-

reses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Aporado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Juan Francisco Cano Centeno, en su carácter de Gerente General de la Sociedad "Midence Cano, Sociedad Arroceras, S. de R. L." en su condición de deudor principal y a los señores Juan Francisco Cano Centeno, José Antonio Midence Pinel y Oscar Midence Salazar, en su carácter de fiadores solidarios de la deuda. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1983.

Germán Vicente García García,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Predio Urbano. Solar sito en el barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, de diecinueve metros, trece centímetros de largo, por trece metros, catorce centímetros de ancho, limitado: Al Norte, solar de Elena de Luque; Sur, con el de Irene Ayala; Este, con el de la sucesión de Daniel Muñoz, las de la Salomón Bueso B.; y, Oeste, con el de los herederos de Juan Sabillón, quinta avenida de por medio y una casa de ladrillo y cemento, con cornisa, techo de zinc, de cuarenta y dos por veintiocho pies, inscrito bajo el número setenta y tres, folio cincuenta y ocho (58) del Tomo ciento seis A (106-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valorado en la suma de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00); b) Un solar situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de veintisiete varas por el lado Norte: veintisiete por el Sur, cuarenta y ocho varas por el Este y otro tanto por el Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, mediante la calle diecisiete: propiedad del General Manute y José Cáceres; al Sur

la de Juan Alsina; al Este, la de Esther Castillo; y, al Oeste, las de Soledad Mejía y Marcia Urrea. Dentro del área de este solar se hallan: Una mediagua de veinticuatro pies de largo por doce de ancho, paredes de madera y techo de zinc, con una cocina de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, de los mismos materiales y otra inconclusa, pared de tierra, techo de zinc y piso de madera y cemento de veintiocho pies de largo por quince de ancho, con una cocina de madera y zinc de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, once cuartos de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, los cuales miden doce pies de ancho por dieciocho pies de largo, con sus respectivas cocinas de nueve pies de ancho por nueve pies de largo cada una y además dos pilas de cemento para la lavandería. Todos estos cuartos tienen sus instalaciones de agua, luz eléctrica y servicios sanitarios, valorados en la cantidad de Setenta y seis Mil Lempiras (L 76.000.00), y el cual se encuentra inscrito bajo el número noventa y tres (93) páginas ciento trece y siguientes (113) del Tomo noventa y cuatro A (94-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés; c) Un solar urbano situado en la ciudad de Puerto Cortés en el Barrio "El Copén", cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, Avenida Cuarta de por medio (100) cien varas; al Sur, la Tercera Avenida (100) cien varas; al Este, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, calle catorce de por medio (100) cien varas; y, al Oeste, solar de Abel Castañeda, calle trece de por medio (100) cien varas, haciendo una superficie total de (10.000 V²), diez mil varas cuadradas". El inmueble antes descrito fue valorado en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número ciento doce (112), folios trescientos cuatro (304) al trescientos seis (306) del Tomo Sexto (6) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés; d) Un solar situado en el Barrio La Laguna de la ciudad de Puerto Cortés, Distrito Seccional, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, mide cuarenta metros y limita con casa de Vicente de Aguilar, hoy del mismo don Juan Craniotis K, callejón de por medio; al Sur, cuarenta metros, con propiedad de los herederos de Marcelo Gaborit, hoy de Leopoldo Montenegro P., callejón de por me-

dio; al Este, veintiséis metros con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veintiséis metros con solares de Guillermo Smith, hoy de la Municipalidad. En dicho solar y formando un solo inmueble, se halla construida una casa de cemento armado, con terraza de la misma construcción de dos pisos, valorado este inmueble, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número trescientos treinta y tres (333), folios trescientos noventa y cinco (395) y trescientos noventa y seis (396) del Tomo dieciséis (16) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Lempiras Exactos (L 472.319.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Bográn Idiáquez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL" (BAMER), contra el señor Juan Constantino Marinakys, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "AGENCIA MARINAKYS, S. A. DE C. V.", y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 31 M. al 22 J. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble inscrito bajo el número 35 del Tomo 386, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Arturo Saavedra Tinoco, el cual se describe a continuación: "Una parcela ubicada en a Colosia América y propiamente a la entrada de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, con una extensión de 350 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), limitando: Al Norte, 14 (catorce) metros con lote 8 (ocho) del mismo Bloque I-3; al Sur, 14 (catorce) metros con lote 10 (diez) del Bloque I-2 calle de por medio; al Este, 25 (veinticinco) metros con lote 1 del Bloque H-3, calle de por medio; y al Oeste 25 (veinticinco) metros con lote 7 (siete) de donde se desprende esta porción. Que sobre la misma se encuentra construida una vivienda que se describe a continuación: 3 (tres) dormitorios de los cuales sólo dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas, una sala comedor, una cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños, una pila y lavadero, un porch y garage; dicha propiedad la hubo el ejecutado por compra que hizo al señor Alfonso Zúniga Peralta; el cual se rematará en virtud de la demanda Ejecutiva promovida ante este despacho por el Licenciado Renán Sagastume Fernández, en su condición de apoderado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco, contraída a exigir el pago de la deuda que asciende a la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos (Lps. 66.076.91), más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de los interesados y del público que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que por mutuo acuerdo entre las partes se hizo por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos, tal como consta en escritura pública N° 36 de fecha trece de marzo de mil nove-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

cientos ochenta (1980), autorizada por el Abogado Manuel de Jesús Castro Sánchez.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén Ortiz
Secretario.

Del 6 Al 28 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve (9) en la carretera nacional, adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida como sigue Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metros, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros. en parte de esta línea interior se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once (11) de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho

grados, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia colinda en parte con el lote número doce (12) del señor Francisco Jiménez y enseguida; Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando así la colindancia que se traía se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en el lote número seis (6) en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; y, al Sur, setenta y nueve grados, cero minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados, treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, setenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veinte y tres metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinte y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados, veinte y tres minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinte y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carre-

tera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce donde la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros; colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro se deja concluido, la medida en el referido lote número ocho (8) cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas, teniendo como límites generales los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60) de Máximo Cerrato y el lote número treinta y cuatro de la Aldea Sabana Abajo; al Sur, con lote número (6) de Juan Matute; al Oeste, con lote número (9) de los herederos de Federico Galeano. Lote número (12) de Federico Jiménez; al Oeste el mismo lote del Sr. Juan Matute y así queda concluida dicha medida; b) Lote número (58) cincuenta y ocho, ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno fue demarcada y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, con cuatrocientos cincuenta y ocho metros; habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis del señor Guillermo García y Hermanos, y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera con Norte, veinte y cuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros, con este último se deja la colindancia con la carretera y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, con cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, con quinientos sesenta metros, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros, llegando con este a la colindancia con el de los Hermanos Varela, con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y

dos minutos, punto de partida y habiendo encerrado dicho polígono una área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Noroeste, con lote número cincuenta y seis (56) de los Varela; al Sur, Oeste, carretera de Tegucigalpa, Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis y del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio que el anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principios en la medida en un punto común y determinado en el lote de los señores: Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados, dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grados, veinticuatro minutos; Este, doce metros, ochenta centímetros; Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, ciento siete metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y dos minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintidós metros, cuarenta centímetros; dejando aquí la colindancia que se traía y continuando la medida en colindancia con el lote número cuatro (4) adjudicando a favor del Ingeniero Eduardo Andino. Con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos; Este, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintidós grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve

metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, treinta y siete metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, setenta y tres metros, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos; Oeste, cincuenta y tres metros, veinte centímetros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2) de la señora Lidia Landaverde, con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos, Este, setenta y ocho metros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en colindancia con el lote número Uno (1) en Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos; Este, con treinta metros, Sur, diez grados, cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero dos minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, veinte metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este diez metros, setenta centímetros, de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida continuar midiendo en colindancia con el lote número seis (6) del señor

Juan Matute, como sigue: Al Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y ocho minutos Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros, Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros. Y dejando la colindancia en este punto se continúa midiendo con el lote sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias; Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinte y cinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro de partida quedando en esta forma concluida la medida en dicho lote número tres (3) encerrando en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas. Siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Norte, lote número sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde. Que los inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas, una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabacados con maderas aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho, servicio sanitario; terreno cultivado con plá-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

tanos y zacate natural. Los inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065, folio 298, del Tomo VII. Empresa cuyo establecimiento Mercantil se encuentra ubicada en la Colonia Lara, 2ª Avenida, contiguo a edificio de AHPROCAFE, en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el número 64 del Tomo 1, del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113,014.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del BANCO SOGERIN S. A. contra la SOCIEDAD INDUSTRIAL NENA, S. de R. L., y el señor RODRIGO GUARDIAN ORTIZ, y la señora MARIA ELENA GUARDIAN DE GUARDIAN. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1983.

German Vicente García G.
Secretario.

Del 6 al 28 J. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL